



AUTORIZA A LUIS MIGUEL PARDO SUAZO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **19 ENE. 2016**

R. EX. Nº 84

**VISTO:** Lo solicitado por Luis Miguel Pardo Suazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº 12701 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 254/2015 contenido en Memorandum Técnico (P.INV) Nº 254/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Ejaculate depletion and sperm limitation in decapods: causes and consequences for species under fishery exploitation"**, lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 134 de 1986, Nº 09 y Nº 443 de 1990, Nº 509 de 1991; todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, don Luis Miguel Pardo Suazo solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Ejaculate depletion and sperm limitation in decapods: causes and consequences for species under fishery exploitation"**.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 254/2015 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya que constituye una actividad de interés para la administración en el conocimiento de aspectos reproductivos de recursos con interés comercial.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Luis Miguel Pardo Suazo, R.U.T. N° 10.979.599-2, domiciliado en Avenida Circunvalación N° 2165, El Bosque, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto ***"Ejaculate depletion and sperm limitation in decapods: causes and consequences for species under fishery exploitation"***, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en recopilar la información necesaria para determinar el riesgo de agotamiento espermático y limitación espermática en especies de crustáceos de importancia económica sometidos a pesca selectiva por talla y sexo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de doce meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en la zona geográfica comprendida en las regiones XIV, X y XII Región, en las localidades de Valdivia y Caihuin; Ancud y Duhatao y Punta Arenas, respectivamente.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá extraer ejemplares de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común
<i>Lithodes santolla</i>	Centolla
<i>Paralomis granulosa</i>	Centollón
<i>Homalaspis plana</i>	Jaiba mora
<i>Cancer edwardsii</i>	Jaiba mármola
<i>Romaleon polyodon</i>	Jaiba peluda
<i>Taliepus dentatus</i>	Jaiba panchote

5.- Se autoriza al peticionario a desembarcar un total de 1890 ejemplares, según se detalla en la siguiente Tabla:

Especies	Región	Verano	Otoño	Invierno	Primavera
Centolla	XII	70	70	70	70
Centollón	XII	70	70	70	70
Jaiba mora	XIV	70	70	70	70
Jaiba mármola	XIV	70	70	70	70
Jaiba peluda	X	70	70	70	70
Jaiba panchote	X	70	70	70	70
<b>TOTAL</b>		420	420	420	420

Además, se le autorizará la extracción de las muestras de hembras con huevos, la cual se requiere una vez en la totalidad del proyecto. El peticionario presenta las tallas de los ejemplares a extraer que se detallan en la siguiente tabla.

<b>Especies</b>	<b>Machos</b>	<b>Tallas (AC)</b>	<b>Hembras</b>	<b>Tallas (AC)</b>	<b>Hem/huevos</b>
Centolla	140	80-150	140	50-150	35
Centollón	140	70-150	140	50-150	35
Jaiba mora	140	60-120	140	60-120	35
Jaiba mármola	140	70-140	140	70-140	35
Jaiba peluda	140	70-140	140	70-140	35
Jaiba panchote	140	30-80	140	30-80	35
<b>TOTAL</b>	840		840		210

6.- Para efectos de la pesca de investigación realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de las medidas de administración establecidas mediante D.S. N° 134 de 1986, N° 09 de 1990, N° 509 de 1991 y N° 443 de 1991, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En la Pesca de Investigación participarán 3 embarcaciones artesanales una para cada región a continuación se presenta el detalle:

<b>Localidad de muestreo</b>	Valdivia-Chahiu	Ancud-Duhatao	Punta Arenas
<b>Región</b>	XIV	X	XII
<b>Nombre de la embarcación</b>	FATIMA I	EL LOBITO II	FERNANDA NATALY
<b>N° matrícula</b>	4738	ANC 4409	PTA 1838
<b>N° registro</b>	916006	917625	920045
<b>Nombre patrón</b>	José Martel Villanueva	Jose Sanchez Alvarado	Iván Iturra
<b>Rut</b>	14.464.790-4	8.855.190-7	11.410.559-7
<b>RPA</b>	37169	32080	8045

8.- El ejecutor deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización, y el monto de las capturas obtenidas en la pesca de investigación.

9.- El armador podrá disponer de las capturas, una vez realizados los muestreos y análisis correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El peticionario deberá remitir un informe de gestión en un plazo de un mes, una vez concluida todas las actividades extractivas en terreno. Posteriormente, deberá remitir un informe final del proyecto en el que se enmarca la autorización.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

14.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PABLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/MMC/MGG

